

Día 15 de noviembre de 2006: lugar: Ayuntamiento de ALCONCHEL												
12,00	129	D. Francisco Prieto Naranjo	CL Francisco Vaca Moral 1, CP. 06011 BADAJOZ	Alconchel	8	4	186,8	2241,8	68	5,00	400	Pastos
12,30	135	D. Tomás Marín Martínez	CL Luenga 44, CP. 06131 ALCONCHEL	Alconchel	10-A	13	150,9	1810,8	72	5,00	400	Pastos con Encinas
Día 16 de noviembre de 2006: lugar: Ayuntamiento de BARCARROTA												
9,30	189	Herederos de Leopoldo Cuevas Cuevas	CL Vargas 2, CP. 06160 BARCARROTA	Barcarrota	9	1	796,0	9552,1	108-109-110	5,00-5,00	1200	Encinar
9,30	191	Herederos de Leopoldo Cuevas Cuevas	CL Vargas 2, CP. 06160 BARCARROTA	Barcarrota	9	7	871,3	10455,6	111-112	5,00-5,00	800	Pastos con Encinas
9,30	192	Herederos de Leopoldo Cuevas Cuevas	CL Vargas 2, CP. 06160 BARCARROTA	Barcarrota	9	8	53,3	639,6	113	5,00	400	Encinar
9,30	193	Herederos de Leopoldo Cuevas Cuevas	CL Vargas 2, CP. 06160 BARCARROTA	Barcarrota	9	16	570,3	6843,0	114	5,00	400	Pastos con Encinas
10	194	Dª Joaquina Sanz Cuevas	CL Hernando de Soto 21, CP. 06160 BARCARROTA	Barcarrota	9	14	1574,2	18889,8	115-116-117-118-119	5,00-5,00-5,00-5,00	2000	Pastos con Encinas
10,30	196	D. Laureano Sanchez Rodriguez	CL Virgen 11, CP. 06160 BARCARROTA	Barcarrota	8	2	94,7	1136,4	120	5,00	400	Pastos con Encinas
11,00	197	D. Antonio Reyes Pérez	CL Joaquin Lanchazo 1-3, CP. 06160 BARCARROTA	Barcarrota	8	90007	319,8	3838,1	121(1/2)	5,00/2	200	Pastos con Encinas
11,30	198	D. José Mangas Guisado	Cra. de Badajoz 16 CP. 06160 BARCARROTA	Barcarrota	8	5	590,6	7087,1	121(1/2)-122-123	5,00/2-5,00-5,00	1000	Pastos
12,00	200	D. José Rivero Gallego	Cra. de Badajoz 20, CP. 06160 BARCARROTA	Barcarrota	8	10	152,3	1828,1				Frutales
12,30	208	D. Julio Sanz Cuevas y 5 más	CL Hernando de Soto 21, CP. 06160 BARCARROTA	Barcarrota	5-A	32	728,6	8743,3	128-129-130	5,00-5,00	1200	Pastos con Encinas
13,00	208B	D. José Silva Casas	CL Progreso 8, CP. 06160 BARCARROTA	Barcarrota	5-B		V.L. 12					VUELO LIBRE

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 25 de octubre de 2006 por la que se conceden ayudas con cargo al Fondo de Cooperación para las Mancomunidades de Municipios de Extremadura.

El Decreto 196/2004, de 29 de diciembre, modificado por Decreto 147/2005, de 5 de junio, al regular las ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades de Municipios de Extremadura, establece que el titular de la Consejería competente en materia de Régimen Local convocará, anualmente, ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades de Municipios de Extremadura, en colaboración con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, siendo la finalidad de dichas ayudas los gastos de personal propio con dedicación exclusiva a los fines de la mancomunidad, especialmente los destinados a sufragar los costes del funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional que desempeñe sus funciones a la mancomunidad como puesto independiente y con dedicación permanente o preferente a la misma, los gastos en inversiones reales y de adquisición de bienes de equipos y otro material inventariable, los gastos corrientes, con la finalidad de financiar los costes de las instalaciones y de los servicios mancomunados que realicen las

mancomunidades de municipios, así como los gastos financieros con destino a sufragar inversiones asumidas directamente por la Mancomunidad.

Por Orden de 19 de mayo de 2006, de la Consejería de Desarrollo Rural (D.O.E. n.º 61, de 25 de mayo), se convocaron ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades de Municipios en Extremadura.

Mediante la citada orden se pretende continuar con la labor ya emprendida por la Junta de Extremadura y asumida mediante convenio con las Excmas. Diputaciones Provinciales, tendente a fomentar este movimiento asociativo.

Vista la propuesta presentada por la Ponencia Técnica de Mancomunidades de la Comisión de Coordinación de Extremadura a que hace referencia el artículo 8 del Decreto 196/2004, de 29 de diciembre, anteriormente mencionado,

RESUELVO:

Primero. Conceder subvenciones en concepto de ayuda del fondo de cooperación para las mancomunidades de municipios de Extremadura para sufragar, parcialmente, las finalidades solicitadas por las mismas, a las Mancomunidades que se relacionan en los Anexo I y

Anexo II, con cargo a las partidas de transferencias corrientes y de transferencias de capital, respectivamente.

Segundo. Denegar subvenciones en concepto de ayuda para las Mancomunidades de Municipios en Extremadura, por no reunir los requisitos exigidos en el Decreto 196/2004, de 29 de diciembre, por el que se establece un fondo de cooperación para las Mancomunidades de Municipios en Extremadura, a las Mancomunidades solicitantes que no se relacionan en los Anexos.

Tercero. El pago de la subvención se efectuará conforme se dispone en el artículo 10 del Decreto 196/2004, de 29 de diciembre, modificado por Decreto 147/2005, de 5 de junio, por el que se establece un fondo de cooperación para las Mancomunidades de municipios en Extremadura, imputándose a la aplicación presupuestaria 15.02.124-A.469.00 las transferencias corrientes y a la aplicación presupuestaria 15.02.124-A.769.00 las transferencias de capital de los presupuestos de la Junta de Extremadura para el ejercicio 2006, y se efectuará de la siguiente forma:

a) El cincuenta por ciento en el momento de su concesión, una vez acreditado, mediante certificación del secretario de la entidad local, el inicio de las actuaciones objeto de la subvención. En el supuesto de que la actividad subvencionada sea una obra, por inicio de la misma se entenderá la fecha del acta de replanteo.

b) El cincuenta por ciento restante una vez justificado el pago de ese 50 por 100 de la cantidad concedida, la cuenta justificativa en la que se incluirá la justificación documental del gasto de ese 50% de la subvención concedida, con los documentos siguientes:

— Declaración responsable del Presidente de la Mancomunidad donde se recoja la relación de gastos llevados a cabo y su vinculación con el proyecto subvencionado.

— Certificación acreditativa del cumplimiento del fin de la subvención y del material o equipo adquirido con cargo a la ayuda concedida.

— Fotocopia compulsada del mandamiento de ingreso de la cantidad recibida.

— Fotocopia compulsada de las facturas abonadas y demás documentos de valor probatorio con validez en el tráfico mercantil o eficacia administrativa, incluidas las facturas electrónicas.

— Certificación, en su caso, del secretario de la mancomunidad acreditativa del cumplimiento de las medidas de identificación, información y publicidad a que hace referencia el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 196/2004, de 29 de diciembre.

Cuarto. La concesión de las subvenciones será comunicada a las Mancomunidades beneficiarias, que han acreditado que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y respecto a la Administración Autonómica.

Quinto. Las Mancomunidades beneficiarias de las ayudas, habrán de remitir en el primer trimestre del ejercicio 2007, copia compulsada de los justificantes documentales de los gastos y de los pagos efectuados, financiados con el importe de la ayuda concedida conforme establece el artículo 11 del Decreto 196/2004, de 29 de diciembre.

Procederá el reintegro de la subvención y la pérdida del derecho a la misma en los supuestos previstos en el artículo 12 del Decreto 196/2004, de 29 de diciembre, previa instrucción del expediente que se regula en el artículo 13 del Decreto 196/2004, mencionado.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Consejero de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación o notificación de la misma, tal y como dispone los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente, el correspondiente recurso contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Mérida, a veinticinco de octubre de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ANEXO I

A) Con cargo a la partida 15.02.124-A.469.00 a las siguientes Mancomunidades:

	Mancomunidades	Importe
1	M. de la sierra de Jerez.	30.069,91 €.
2	M. de aguas del Pantano de Cornalvo.	14.019,79 €.
3	M. de municipios Tierra de Barros-Río Machel.	30.124,87 €.
4	M. de municipios Trasierra-Tierras de Granadilla.	37.308,70 €.
5	M. de sierra de San Pedro .	37.933,88 €.
6	M. de aguas comarca de Llerena	16.771,42 €.
7	M. intermunicipal de La Vera.	51.408,82 €.
8	M. de aguas Montijo y comarca.	48.690,35 €.
9	M. de la comarca de Las Hurdes.	38.923,60 €.
10	M. de municipios Sierra de Gata.	81.489,71 €.
11	M. de municipios Alconavarr.	7.215,05 €.
12	M. de municipios de la Serena.	178.664,24 €.
13	M. de municipios Las Villuercas.	13.215,69 €.
14	M. de municipios Río Bodión.	63.891,39 €.
15	M. de municipios Siberia I.	84.225,70 €.
16	M. de municipios Tajo-Salor.	95.176,65 €.
17	M. de municipios del Valle del Ambroz.	42.140,83 €.
18	M. de municipios Zona Centro	22.492,13 €.
19	M. de Servicios Campiña Sur.	14.981,10 €.
20	M. de servicios San Marcos.	38.898,09 €.
21	M. de servicios La Vega.	10.291,09 €.
22	M. del Valle del Jerte.	34.057,40 €.
23	M. comarca de Olivenza.	31.071,26 €.
24	M. de municipios Campo Arañuelo.	34.493,64 €.
25	M. intermunicipal de R.S.U. sierra de Montánchez.	54.355,69 €.
26	M. de municipios Rivera de Fresnedosa.	56.060,19 €.
27	M. Turística de Tentudía.	23.123,82 €.
	TOTAL..:	1.191.095,01 €.

ANEXO II

B) Con cargo a la partida 15.02.124-A.769.00 a las siguientes Mancomunidades:

	Mancomunidades	Importe
1	M. de la sierra de Jerez.	10.560,14 €.
2	M. de municipios Tierra de Barros-Río Machel.	9.935,14 €.
3	M. de municipios Trasierra-Tierras de Granadilla.	12.424,22 €.
4	M. de sierra de San Pedro.	12.775,88 €.
5	M. de aguas comarca de Llerena	14.815,66 €.
6	M. intermunicipal de La Vera.	22.985,55 €.
7	M. de aguas Montijo y comarca.	15.767,66 €.
8	M. de la comarca de Las Hurdes.	12.468,35 €.

9	M. de municipios Sierra de Gata.	24.731,48 €.
10	M. de municipios Alconavarr.	6.519,18 €.
11	M. de municipios de la Serena.	110.644,63 €.
12	M. de municipios Las Villuercas.	11.464,66 €.
13	M. de municipios Río Bodión.	23.293,28 €.
14	M. de municipios Siberia I.	24.647,83 €.
15	M. de municipios Tajo-Salor.	27.378,20 €.
16	M. de municipios del Valle del Ambroz.	7.151,90 €.
17	M. de municipios Zona Centro	8.507,95 €.
18	M. de Servicios Campiña Sur.	11.333,21 €.
19	M. de servicios San Marcos.	24.179,53 €.
20	M. de servicios La Vega.	9.458,49 €.
21	M. del Valle del Jerte.	24.926,52 €.
22	M. comarca de Olivenza.	6.300,00 €.
23	M. de municipios Campo Arañuelo.	29.205,15 €.
24	M. intermunicipal de R.S.U. sierra de Montánchez.	18.455,40 €.
25	M. de municipios Rivera de Fresnedosa.	17.173,86 €.
26	M. Turística de Tentudía.	17.896,13 €.
	TOTAL...:	515.000,00 €.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE PLASENCIA

EDICTO de 1 de septiembre de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en juicio de divorcio contencioso 134/2006.

Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Plasencia

Juicio divorcio contencioso 134/2006

Parte demandante: Dolores Botías Tamayo

Parte demandada: Pedro Marín López

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo Antecedentes de Hecho y Fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 320/06

Juez que la dicta: D/D.ª Cristina García Velasco

Lugar: Plasencia

Fecha: Trece de octubre de dos mil seis

Parte Demandante: Dolores Botías Tamayo

Abogado: Francisco Sánchez Guijo

Procurador: Ana María Aguilar Marín

Parte Demandada: Pedro Marín López

Abogado:

Procurador:

MINISTERIO FISCAL

FALLO

Estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Aguilar Marín en nombre y representación de D.ª Dolores Botías Tamayo, contra D. Pedro Marín López; declarado en rebeldía, declaro disuelto por divorcio, el matrimonio contraído por ambos el día 29 de diciembre de 1980, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración y en especial los siguientes:

1.º La guardia y custodia de los hijos menores habidos en el matrimonio, Abraham y Ebelin, se atribuye a la esposa, permaneciendo la patria potestad en ambos esposos.

2.º El domicilio familiar sito en la Avda. de la Reconquista n.º 9, piso 2.º de la localidad de Hervás, y el ajuar doméstico, se atribuyen a Dña. Dolores, y a los menores que permanecen con ella; pudiendo el esposo retirar sus enseres de uso personal, previo inventario.

3.º Se establece a favor del esposo un régimen de visitas, pudiendo tener en su compañía a los hijos menores los fines de semana alternos desde las 20:00 horas del viernes hasta las 19:00 horas del domingo,